

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28622

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-166983

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 33045 del 26 de mayo de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “FILTRO QUE COMPRENDE UN SISTEMA DE LIBERACIÓN DE HALÓGENO Y QUITOSANO”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 10 de julio de 2014 con el No. 12-166983-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Water Security Corporation, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, la recurrente manifiesta que se reafirma en todos y cada uno de los argumentos presentados como respuesta al oficio de fondo No. 21219.

A continuación, la recurrente informa que acogéndose a lo dictado por el artículo 34 de la Decisión 486 adjunta un nuevo pliego reivindicatorio, en el cual (i) se elimina la antigua reivindicación 2, (ii) se modifica la reivindicación 1, especificando ahora que el sistema de liberación de halógeno comprende una resina halogenada o una resina halogenada de intercambio de iones, así como también se limita el peso molecular del quitosano; e indica que lo equivalente se hizo con la cláusula 17 (antigua 18), (iii) se elimina de la antigua reivindicación 13 (nueva 12) la mención de tabletas de clorina, dicloroisocianurato de sodio y ácido tricloroisocianúrico; y (iv) se elimina de la antigua reivindicación 14 (nueva 13) el grupo que consiste de carbono y carbono activado. Asevera que tales modificaciones no amplían de ninguna manera la materia objeto de la solicitud en estudio y que buscan superar las objeciones de nivel inventivo determinadas por este Despacho.

Con respecto a la determinación de falta de nivel inventivo de las reivindicaciones 1 a 22 frente a los documentos D1 y D2, establecida por este Despacho, la recurrente indica que la modificación en la nueva reivindicación 1 limita debidamente el alcance y de esta manera difiere en mayor medida de las divulgaciones de D1 y D2.

Argumenta que las reivindicaciones 1 y 17 son inventivas y patentables en relación con los documentos D1 y D2, teniendo en cuenta que “(...) ninguno de los documentos D1 y D2 divulgan, enseñan o sugieren un filtro o sistema de tratamiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28622

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-166983

*de agua con 'flujo a través', en donde el agua a ser filtrada o tratada se hace fluir de forma sucesiva a través de la resina halogenada, el material de filtro, y la barrera depuradora. Por el contrario, la anterioridad D1 se limita a enseñar un recipiente para verter que requiere recolectar y mantener agua sin fluir (estática) por un periodo de tiempo en una 'cámara de hinchamiento 17' con el fin de lograr la desinfección (...) Adicionalmente, D2 no suministra ninguna información relacionada con filtración con flujo a través o aplicaciones de tratamiento de agua. (...) simplemente divulga la disolución de quitosano en agua para flocular ooquistes de Cryptosporidium y quistes de Giardia (...) luego son removidos de la solución utilizando el filtrado, pero el quitosano **no** es parte de un filtro o un sistema de tratamiento de agua. Más bien, el quitosano en D2 se disuelve en agua **antes** del filtrado."*-resaltado del original-

Aunado a lo anterior señala que "(...) los documentos D1 y D2 no divulgan, enseñan ni sugieren un 'sistema de liberación de halógeno que comprende una resina halogenada o una resina halogenada de intercambio de iones' como se define en la reivindicación independiente 1 modificada.", reitera que tal como lo indicó anteriormente, D1 enseña que el material desinfectante se comprime e impregna en un papel de filtro; que aunque éste divulga algunos tipos de materiales desinfectantes no divulga, enseña o sugiere una resina halogenada o una resina de intercambio de iones, y añade que una resina como la reclamada, no sería capaz de ser comprimida e impregnada en un papel de filtro, como lo enseña D1.

Expone su desacuerdo con lo indicado por el examinador, que determina que "(...) aunque D1 no mencione una resina halogenada o una resina halogenada de intercambio de iones, D2 se refiere a este tipo de agentes de halogenación (...) " toda vez que éste último establece en la columna 3, línea 56 a columna 4, línea 3 que "El término 'agente de halogenación' como se utiliza, acá se refiere a compuestos que tiene un átomo de halógeno unido a un átomo fuertemente electronegativo tal como oxígeno, nitrógeno, u otro halógeno, y capaz de donar un átomo de halógeno cargado positivamente (...) Otros agentes de halogenación adecuados serán evidentes fácilmente para los expertos en la materia", dado que ninguno de los agentes de halogenación divulgados coinciden con una resina halogenada o una resina de intercambio halogenada de intercambio de iones, tal como se está reclamando en la actualidad, en las reivindicaciones 1 y 17.

Sumado a lo anterior, la recurrente manifiesta que el agente de halogenación empleado en D2 no se incorpora a un filtro, sino que simplemente se disuelve en agua, y en tal virtud, éste debe ser soluble en agua, lo cual no es propio de una resina halogenada como la empleada por la presente invención. Por tanto concluye, que una resina halogenada o una resina halogenada de intercambio de iones "(...) **no sería adecuada** en ninguno de los documentos D1 y D2, alejando de esta forma al experto en la materia."-resaltado del original-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28622

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-166983

Por otra parte, la recurrente afirma que “(...) D1 y D2 no divulgan, enseñan o sugieren ‘un material de filtro que comprende un quitosano [halogenado]’ como se define en las nuevas reivindicaciones independientes 1 y 17”, aclara que el examinador reconoce que D1 no divulga tal característica, pero indica que D2 si la enseña en la columna 5, líneas 2 a 10, para lo cual la recurrente expresa su desacuerdo, puesto que considera que D2 enseña que “(...) el quitosano es disuelto en agua que ya contiene un agente de halogenación disuelto (...), y que la solución acuosa de agente de halogenación, quitosano, y ooquistes y quistes floculados se filtra posteriormente (...) De hecho, el filtrado se lleva a cabo con ‘los filtros existentes ya instalados en el sistema de tratamiento de agua’. Así, los filtros divulgados en D2 **no** comprenden quitosano. Por el contrario, el agua que tiene quitosano pre-disuelto se filtra **después** que el quitosano es disuelto y flocula los ooquistes y quistes.”, en consecuencia, “(...) D2 no enseña ni sugiere un material de filtro que comprende el quitosano. Por el contrario, el quitosano en D2 se une a ooquistes y quistes en flóculos que se remueven del agua por medio de un filtro separado.”, lo cual no coincide con lo reclamado por la invención que comprende al quitosano como un material de filtro. Determina a la vez que, combinando lo divulgado en D1 y D2, no se podría llegar a la invención, por cuanto el quitosano de D2 no funcionaría como filtro en la forma requerida por D1.

Por último, la recurrente argumenta que “(...) D1 y D2 no divulgan, enseñan ni sugieren un quitosano que tiene ‘un peso molecular de 5000 Daltones a 2 millones de Daltones’, como se define en las nuevas reivindicaciones independientes 1 y 17.”, establece que la solubilidad en agua del quitosano es función de su peso molecular y que a pesos moleculares mayores de 5000 gramos por mol (Dalton), éste es generalmente insoluble. Concluye así, que el quitosano empleado en D2, por requerir ser soluble en agua, exige pesos moleculares menores a 5000 Da, lo cual aleja el rango reclamado de la enseñanza de D2.

La recurrente anota que en vista de las razones anteriormente expuestas las nuevas reivindicaciones independientes 1 y 17 son inventivas y patentables a la luz de los documentos D1 y D2, toda vez que presentan un efecto técnico sorprendente e inesperado con relación al estado de la técnica.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En relación con el capítulo reivindicatorio presentado con el escrito de recurso radicado N° 12-166983-00010-0000 del 10 de julio de 2014, el cual cuenta con veintiuna (21) reivindicaciones, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 como también se evidencia el pago de la tasa respectiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28622

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-166983

De la lectura de las reivindicaciones que obran en el nuevo pliego reivindicatorio, aceptado para estudio, se aprecia que éstas sí limitan la materia reclamada con relación a las anteriormente presentadas, y por tanto, la persona normalmente versada en la materia entendería de manera fácil el alcance del objeto reivindicado con la presente solicitud, por otra parte, los argumentos expuestos sustentan adecuadamente las diferencias entre la invención reclamada y aquellas que se divulgan en los documentos D1 y D2 y soportan debidamente el efecto técnico aportado al estado de la técnica.

Ahora bien, de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "FILTRO DE FLUJO A TRAVÉS PARA PROPORCIONAR AGUA POTABLE, QUE COMPRENDE UN SISTEMA DE LIBERACIÓN DE HALÓGENO Y QUITOSANO".

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución 33045 del 26 de mayo de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"FILTRO DE FLUJO A TRAVÉS PARA PROPORCIONAR AGUA POTABLE, QUE COMPRENDE UN SISTEMA DE LIBERACIÓN DE HALÓGENO Y QUITOSANO"

Clasificación IPC: B01D 35/00.

Reivindicaciones: 1 a 21 incluidas en el radicado bajo el N° 12-166983-00010-0000

Titular: WATER SECURITY CORPORATION.

Domicilio: Sparks, Nevada, Estados Unidos de América.

Inventores: Sivarooban Theivendran, James J. Kubinec y Jeff Snelling.

Prioridad N°: 61/316,202 **Fecha:** 22 de marzo de 2010 **País:** US.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:28622

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-166983

Solicitud Internacional N°: PCT/US2011/029386 **Fecha:** 22 de marzo de 2011.

Vigente desde: 22 de marzo de 2011

Hasta: 22 de marzo de 2031.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Water Security Corporation, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 May 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Alba Rocio Lemus Quiroga
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez